



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022</p> <p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023</p> <p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	Se conserva la redacción anterior adecuando el ejercicio fiscal.
<p>ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tiquicheo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tiquicheo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.</p>	Se conserva la redacción anterior adecuando el ejercicio fiscal.
<p>ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Tiquicheo, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022;</p> <p>IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;</p> <p>V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VI. Municipio: El Municipio de Tiquicheo, Michoacán de Ocampo;</p> <p>VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);</p> <p>VIII. Presidente: La Presidente Municipal de Tiquicheo;</p> <p>IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tiquicheo; y,</p> <p>X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tiquicheo.</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>II. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Tiquicheo, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023;</p> <p>IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;</p> <p>V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VI. Municipio: El Municipio de Tiquicheo, Michoacán de Ocampo;</p> <p>VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);</p> <p>VIII. Presidente: La Presidente Municipal de Tiquicheo;</p> <p>IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tiquicheo; y,</p> <p>X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tiquicheo.</p>	Se conserva la redacción anterior adecuando el ejercicio fiscal.
<p>ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.</p> <p>Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.</p> <p>Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de</p>	Se conserva la redacción anterior .



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS								
<p>recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.</p>	<p>recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.</p>									
<p>CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p>ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, la cantidad de \$ 111,798,409.00 (Ciento Once Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Nueve Pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p>ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, la cantidad de \$ 111,798,409.00 (Ciento Once Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Nueve Pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:</p>	Se conserva la redacción anterior , solamente se hace el ajuste de conformidad con la Proyección de ingresos estimada publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de septiembre del 2021.								
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS</p> <p>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</p> <p>CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS</p> <p>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</p> <p>CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:</p>	Se conserva la redacción anterior								
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%; text-align: left;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra		<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%; text-align: left;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra		
CONCEPTO	TASA									
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra										
CONCEPTO	TASA									
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra										



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS												
<p>denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.</p> <p>II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</p> <p>A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10%.</p> <p>B) Corridas de toros y jaripeos. 8%.</p> <p>C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5%.</p>	<p>denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.</p> <p>II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</p> <p>A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10%.</p> <p>B) Corridas de toros y jaripeos. 8%.</p> <p>C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5%.</p>													
<p>CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS</p> <p>ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%; text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.</td> <td style="text-align: right;">6%.</td> </tr> <tr> <td>II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.</td> <td style="text-align: right;">8%.</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.	II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.	<p>CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS</p> <p>ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%; text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.</td> <td style="text-align: right;">6%.</td> </tr> <tr> <td>II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.</td> <td style="text-align: right;">8%.</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.	II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.	<p>Se conserva la redacción anterior .</p>
CONCEPTO	TASA													
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.													
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.													
CONCEPTO	TASA													
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.													
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.													
<p>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</p> <p>CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL</p> <p>PREDIOS URBANOS:</p> <p>ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de</p>	<p>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</p> <p>CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL</p> <p>PREDIOS URBANOS:</p> <p>ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de</p>	<p>Se incrementa en una UMA el impuesto predial de cuota mínima.</p>												



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																								
<p>Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980.</td> <td style="text-align: right;">2.65% anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td style="text-align: right;">1.06% anual</td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td style="text-align: right;">0.398% anual</td> </tr> <tr> <td>IV. A los registrados a partir de 1986.</td> <td style="text-align: right;">0.266% anual</td> </tr> <tr> <td>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.</td> <td style="text-align: right;">0.133% anual</td> </tr> </tbody> </table> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980.	2.65% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.06% anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.398% anual	IV. A los registrados a partir de 1986.	0.266% anual	V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.133% anual	<p>Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980.</td> <td style="text-align: right;">2.65% anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td style="text-align: right;">1.06% anual</td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td style="text-align: right;">0.398% anual</td> </tr> <tr> <td>IV. A los registrados a partir de 1986.</td> <td style="text-align: right;">0.266% anual</td> </tr> <tr> <td>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.</td> <td style="text-align: right;">0.133% anual</td> </tr> </tbody> </table> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980.	2.65% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.06% anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.398% anual	IV. A los registrados a partir de 1986.	0.266% anual	V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.133% anual	
CONCEPTO	TASA																									
I. A los registrados hasta 1980.	2.65% anual																									
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.06% anual																									
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.398% anual																									
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.266% anual																									
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.133% anual																									
CONCEPTO	TASA																									
I. A los registrados hasta 1980.	2.65% anual																									
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.06% anual																									
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.398% anual																									
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.266% anual																									
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.133% anual																									
<p style="text-align: center;">PREDIOS RÚSTICOS:</p> <p>ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980.</td> <td style="text-align: right;">3.98% anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td style="text-align: right;">1.06% anual</td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td style="text-align: right;">0.79% anual</td> </tr> <tr> <td>IV. A los registrados a partir de 1986.</td> <td style="text-align: right;">0.27% anual</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980.	3.98% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.06% anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.79% anual	IV. A los registrados a partir de 1986.	0.27% anual	<p style="text-align: center;">PREDIOS RÚSTICOS:</p> <p>ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980.</td> <td style="text-align: right;">3.98% anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td style="text-align: right;">1.06% anual</td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td style="text-align: right;">0.79% anual</td> </tr> <tr> <td>IV. A los registrados a partir de 1986.</td> <td style="text-align: right;">0.27% anual</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980.	3.98% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.06% anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.79% anual	IV. A los registrados a partir de 1986.	0.27% anual	<p>Se conserva la redacción anterior, con las mismas tasas y tarifas.</p>				
CONCEPTO	TASA																									
I. A los registrados hasta 1980.	3.98% anual																									
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.06% anual																									
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.79% anual																									
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.27% anual																									
CONCEPTO	TASA																									
I. A los registrados hasta 1980.	3.98% anual																									
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.06% anual																									
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.79% anual																									
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.27% anual																									



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS											
<p>Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:</p> <p>I. Predios ejidales y comunales. 0.27% anual</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:</p> <p>I. Predios ejidales y comunales. 0.27% anual</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Se conserva la redacción anterior, con las mismas tasas y tarifas.</p>											
<p>CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS</p>	<p>CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS</p>	<p>Se conserva la redacción anterior, con las mismas tarifas del ejercicio anterior</p>											
<p>ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales Del Municipio.</td> <td style="text-align: right;">\$33.00</td> </tr> <tr> <td>B) Las no comprendidas dentro del inciso anterior</td> <td style="text-align: right;">\$16.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p>	CONCEPTO		TARIFA	A) Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales Del Municipio.	\$33.00	B) Las no comprendidas dentro del inciso anterior	\$16.00	<p>ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales Del Municipio.</td> <td style="text-align: right;">\$33.00</td> </tr> <tr> <td>B) Las no comprendidas dentro del inciso anterior</td> <td style="text-align: right;">\$16.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p>	CONCEPTO	TARIFA	A) Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales Del Municipio.	\$33.00	B) Las no comprendidas dentro del inciso anterior
CONCEPTO	TARIFA												
A) Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales Del Municipio.	\$33.00												
B) Las no comprendidas dentro del inciso anterior	\$16.00												
CONCEPTO	TARIFA												
A) Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales Del Municipio.	\$33.00												
B) Las no comprendidas dentro del inciso anterior	\$16.00												
<p>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.</p> <p>CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES</p>	<p>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.</p> <p>CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES</p>	<p>Se propone el incremento una UMA para elevar la recaudación y fortalecer la hacienda Municipal.</p>											
<p>ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro tres veces el valor diario</p>	<p>ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro tres veces el valor diario</p>												



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
de la Unidad de Medida y Actualización. ACCESORIOS ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente: I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.	de la Unidad de Medida y Actualización. ACCESORIOS ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente: I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.	Se conserva la redacción anterior, con las mismas tasas y tarifas del ejercicio anterior.
TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.	TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.	Se conserva la redacción anterior.
CAPÍTULO II DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.	CAPÍTULO II DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.	Se conserva la redacción anterior.



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS</p> <p style="text-align: center;">DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO</p> <p>ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p style="text-align: right;">TARIFA</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p style="padding-left: 20px;">A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$91.00</p> <p style="padding-left: 20px;">B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$96.00</p> <p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 5.00</p> <p>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 4.50</p> <p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$ 5.00</p> <p>V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. \$97.50</p> <p>VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$ 9.00</p> <p>VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS</p> <p style="text-align: center;">DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO</p> <p>ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p style="text-align: right;">TARIFA</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p style="padding-left: 20px;">A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$91.00</p> <p style="padding-left: 20px;">B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$96.00</p> <p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 5.00</p> <p>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 4.50</p> <p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$ 5.00</p> <p>V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. \$97.50</p> <p>VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$ 9.00</p> <p>VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de</p>	<p>Se conserva la redacción anterior, con las mismas tasas y tarifas del ejercicio anterior.</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	---	--

<p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico. \$</p> <p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.\$</p> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.1,795.50</p> <p>IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria. 18,041.10</p> <p>V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <p>CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</p> <p>A) Predios rústicos. 1</p> <p>B) Predios urbanos 3</p> <p>VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.</p>	<p>22.69</p> <p>35.50</p>
---	---------------------------

Concepto	Rango de consumo bimestral (KWH)	Cuota valor UMA	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
Precaria A	50	\$0.21	\$20.00
Precaria B	100	\$0.26	\$25.00
Económica A	150	\$0.31	\$30.00
Económica B	200	\$0.36	\$35.00
Económica C	250	\$0.42	\$40.00
Mediana A	300	\$0.62	\$60.00
Mediana B	550	\$0.94	\$90.00
Mediana C	650	\$2.08	\$200.00
Residencial A	800	\$3.12	\$300.00
Residencial B	999999	\$4.68	\$450.00

Establecimientos comerciales (Demanda contratada hasta 25 KW en Baja Tensión sin transformación particular):

Concepto	Rango de consumo mensual (KWH)	Cuota valor UMA	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
Micro negocio A	50	\$0.42	\$40.00
Micro negocio B	100	\$0.83	\$80.00
Micro negocio C	150	\$1.25	\$120.00
Micro negocio D	200	\$1.56	\$150.00
Pequeño A	250	\$1.87	\$180.00
Pequeño B	300	\$2.08	\$200.00
Pequeño C	550	\$3.12	\$300.00
Mediano	650	\$5.20	\$500.00
Grande A	800	\$7.27	\$700.00
Grande b	999999	\$10.39	\$1,000.00

Se incorpora una clasificación más amplia respetando el principio de establecer una tarifa fija



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

PROPUESTA DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2023

CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE
LAS PROPUESTAS

Quando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Establecimientos comerciales (Demanda contratada mayor a 25 KW en Baja Tensión):

Concepto	Rango de consumo mensual (KWH)	Cuota valor UMA	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
A	700	\$2.70	\$260.00
B	3000	\$6.43	\$619.00
C	5000	\$10.73	\$1,032.00
D	10000	\$21.45	\$2,064.00
E	15000	\$30.02	\$2,889.00
F	999999	\$37.53	\$3,611.00

Establecimientos de Servicios e Industriales (Ordinarios en Media Tensión):

Concepto	Rango de consumo mensual (KWH)	Cuota valor UMA	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
A	100	\$2.08	\$200.00
B	300	\$5.20	\$500.00
C	500	\$6.24	\$600.00
D	1000	\$8.31	\$800.00
E	2000	\$15.59	\$1,500.00
F	4000	\$20.79	\$2,000.00
G	8000	\$34.30	\$3,300.00
H	10000	\$56.12	\$5,400.00
I	999999	\$114.32	\$11,000.00



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

PROPUESTA DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Establecimientos de Servicios e Industriales (Horarios en Media Tensión):

Concepto	Rango de consumo mensual (KWH)	Cuota valor UMA	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
A	100	\$2.08	\$ 200.00
B	300	\$5.20	\$ 500.00
C	500	\$6.24	\$ 600.00
D	1000	\$8.31	\$ 800.00
E	3000	\$15.59	\$ 1,500.00
F	10000	\$20.79	\$ 2,000.00
G	15000	\$34.30	\$ 3,300.00
H	25000	\$56.12	\$ 5,400.00
I	40000	\$114.32	\$ 11,000.00
J	999999	\$166.29	\$ 16,000.00

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS												
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%; text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por toma nueva de agua potable.</td> <td style="text-align: right;">\$1,200</td> </tr> <tr> <td>II. Tarifa mensual del servicio de agua potable.</td> <td style="text-align: right;">\$90.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las personas que cuenten con su credencial de adulto mayor INAPAM o se encuentren en condición de discapacitados, se les otorgará un estímulo fiscal del 50% en el pago del derecho de agua potable, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y reúnan además los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El estímulo fiscal únicamente podrá ser aplicado a un solo servicio por contribuyente dueño del inmueble, siempre y cuando el inmueble en cuestión se encuentre al corriente del pago al 31 diciembre del 2021; II. Se realice el pago durante los meses de enero y febrero del presente ejercicio; <p>El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.</p>	CONCEPTO	TARIFA	I. Por toma nueva de agua potable.	\$1,200	II. Tarifa mensual del servicio de agua potable.	\$90.00	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%; text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por toma nueva de agua potable.</td> <td style="text-align: right;">\$1,260.00</td> </tr> <tr> <td>II. Tarifa mensual del servicio de agua potable.</td> <td style="text-align: right;">\$99.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Las personas que cuenten con su credencial de adulto mayor INAPAM o se encuentren en condición de discapacitados, se les otorgará un estímulo fiscal del 50% en el pago del derecho de agua potable, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y reúnan además los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El estímulo fiscal únicamente podrá ser aplicado a un solo servicio por contribuyente dueño del inmueble, siempre y cuando el inmueble en cuestión se encuentre al corriente del pago al 31 diciembre del 2022; b) Se realice el pago durante los meses de enero y febrero del presente ejercicio; <p>IV. Así mismo tratándose de los contribuyentes en general cumpliendo con los requisitos a) y b) de la fracción III, se otorgará un estímulo de dos</p>	CONCEPTO	TARIFA	I. Por toma nueva de agua potable.	\$1,260.00	II. Tarifa mensual del servicio de agua potable.	\$99.00	<p>Se propone un incremento del 5% en el costo de una nueva toma de agua pasando de \$1,200.00 a \$1,260, en el servicio de suministro de agua potable se propone un incremento en la tarifa mensual de \$90.00 a \$99.00, para incrementar la recaudación de ingresos locales y fortalecer la Hacienda Pública Municipal, considerando un descuento de 2 meses a quienes cubran el pago de manera anual en los meses de enero y febrero del año vigente, y se encuentren al corriente en sus pagos</p> <p>Se agrega a la ley los requisitos para otorgar descuento a las personas de la tercera edad, para estar en concordancia con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) que para el Municipio de Tiquicheo Michoacán establece un descuento en el pago del Impuesto Predial y el Servicio de Agua Potable.</p>
CONCEPTO	TARIFA													
I. Por toma nueva de agua potable.	\$1,200													
II. Tarifa mensual del servicio de agua potable.	\$90.00													
CONCEPTO	TARIFA													
I. Por toma nueva de agua potable.	\$1,260.00													
II. Tarifa mensual del servicio de agua potable.	\$99.00													



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																																
	<p>meses de descuento, al cubrir la tarifa anual durante los meses de enero y febrero del año 2023.</p> <p>El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.</p>																																																	
<p>CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES</p> <p>ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%;">TARIFA</th> <th style="width: 30%;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias</td> <td style="text-align: right;">\$ 34.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad</td> <td style="text-align: right;">\$ 81.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Tiquicheo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">A) Concesión de perpetuidad:</td> </tr> <tr> <td>1. Sección A.(única)</td> <td style="text-align: right;">\$1,300.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">B) Refrendo anual:</td> </tr> <tr> <td>1. Sección A.(única)</td> <td style="text-align: right;">\$200.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA		I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias	\$ 34.00		II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad	\$ 81.00		III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Tiquicheo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:			A) Concesión de perpetuidad:			1. Sección A.(única)	\$1,300.00		B) Refrendo anual:			1. Sección A.(única)	\$200.00		<p>CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES</p> <p>ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%;">TARIFA</th> <th style="width: 30%;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias</td> <td style="text-align: right;">\$ 35.70</td> <td></td> </tr> <tr> <td>VI. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad</td> <td style="text-align: right;">\$ 85.05</td> <td></td> </tr> <tr> <td>VII. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Tiquicheo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">A) Concesión de perpetuidad:</td> </tr> <tr> <td>2. Sección A.(única)</td> <td style="text-align: right;">\$1,365.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">B) Refrendo anual:</td> </tr> <tr> <td>2. Sección A.(única)</td> <td style="text-align: right;">\$210.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA		V. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias	\$ 35.70		VI. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad	\$ 85.05		VII. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Tiquicheo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:			A) Concesión de perpetuidad:			2. Sección A.(única)	\$1,365.00		B) Refrendo anual:			2. Sección A.(única)	\$210.00		<p>Se mantiene la misma redacción y se aplica el incremento del 5% sobre los conceptos de este artículo.</p>
CONCEPTO	TARIFA																																																	
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias	\$ 34.00																																																	
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad	\$ 81.00																																																	
III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Tiquicheo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:																																																		
A) Concesión de perpetuidad:																																																		
1. Sección A.(única)	\$1,300.00																																																	
B) Refrendo anual:																																																		
1. Sección A.(única)	\$200.00																																																	
CONCEPTO	TARIFA																																																	
V. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias	\$ 35.70																																																	
VI. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad	\$ 85.05																																																	
VII. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Tiquicheo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:																																																		
A) Concesión de perpetuidad:																																																		
2. Sección A.(única)	\$1,365.00																																																	
B) Refrendo anual:																																																		
2. Sección A.(única)	\$210.00																																																	



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																												
<p>En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.</p> <p>IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se \$ 159.00 hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de:</p> <p>V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A) Duplicado de títulos</td><td style="text-align: right;">\$150.00</td></tr> <tr><td>B) Canje</td><td style="text-align: right;">\$150.00</td></tr> <tr><td>C) Canje de titular</td><td style="text-align: right;">\$750.00</td></tr> <tr><td>D) Refrendo</td><td style="text-align: right;">\$188.00</td></tr> <tr><td>E) copias certificadas de documentos de expedientes:</td><td style="text-align: right;">\$ 46.00</td></tr> <tr><td>F) Localización de lugares o tumbas</td><td style="text-align: right;">\$ 23.50</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA \$	A) Duplicado de títulos	\$150.00	B) Canje	\$150.00	C) Canje de titular	\$750.00	D) Refrendo	\$188.00	E) copias certificadas de documentos de expedientes:	\$ 46.00	F) Localización de lugares o tumbas	\$ 23.50	<p>En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.</p> <p>VIII. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se \$ 166.95 hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de:</p> <p>V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A) Duplicado de títulos</td><td style="text-align: right;">\$150.00</td></tr> <tr><td>B) Canje</td><td style="text-align: right;">\$150.00</td></tr> <tr><td>C) Canje de titular</td><td style="text-align: right;">\$750.00</td></tr> <tr><td>D) Refrendo</td><td style="text-align: right;">\$188.00</td></tr> <tr><td>E) copias certificadas de documentos de expedientes:</td><td style="text-align: right;">\$ 46.00</td></tr> <tr><td>F) Localización de lugares o tumbas</td><td style="text-align: right;">\$ 23.50</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA \$	A) Duplicado de títulos	\$150.00	B) Canje	\$150.00	C) Canje de titular	\$750.00	D) Refrendo	\$188.00	E) copias certificadas de documentos de expedientes:	\$ 46.00	F) Localización de lugares o tumbas	\$ 23.50	<p>Se conserva la redacción del año anterior y se aplica el incremento del 5%.</p> <p>Se Conserva la redacción y las mismas tarifas</p>
CONCEPTO	TARIFA \$																													
A) Duplicado de títulos	\$150.00																													
B) Canje	\$150.00																													
C) Canje de titular	\$750.00																													
D) Refrendo	\$188.00																													
E) copias certificadas de documentos de expedientes:	\$ 46.00																													
F) Localización de lugares o tumbas	\$ 23.50																													
CONCEPTO	TARIFA \$																													
A) Duplicado de títulos	\$150.00																													
B) Canje	\$150.00																													
C) Canje de titular	\$750.00																													
D) Refrendo	\$188.00																													
E) copias certificadas de documentos de expedientes:	\$ 46.00																													
F) Localización de lugares o tumbas	\$ 23.50																													
<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>I. Barandal o jardinera.</td><td style="text-align: right;">\$ 65.00</td></tr> <tr><td>II. Placa para gaveta.</td><td style="text-align: right;">\$ 65.00</td></tr> <tr><td>III. Lápida mediana.</td><td style="text-align: right;">\$ 191.00</td></tr> <tr><td>IV. Monumento hasta 1m de altura.</td><td style="text-align: right;">\$ 450.00</td></tr> <tr><td>V. Monumento hasta 1.5 m de altura.</td><td style="text-align: right;">\$ 557.50</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Barandal o jardinera.	\$ 65.00	II. Placa para gaveta.	\$ 65.00	III. Lápida mediana.	\$ 191.00	IV. Monumento hasta 1m de altura.	\$ 450.00	V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 557.50	<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>I. Barandal o jardinera.</td><td style="text-align: right;">\$ 68.25</td></tr> <tr><td>II. Placa para gaveta.</td><td style="text-align: right;">\$ 68.25</td></tr> <tr><td>III. Lápida mediana.</td><td style="text-align: right;">\$ 191.00</td></tr> <tr><td>IV. Monumento hasta 1m de altura.</td><td style="text-align: right;">\$ 450.00</td></tr> <tr><td>V. Monumento hasta 1.5 m de altura.</td><td style="text-align: right;">\$ 557.50</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Barandal o jardinera.	\$ 68.25	II. Placa para gaveta.	\$ 68.25	III. Lápida mediana.	\$ 191.00	IV. Monumento hasta 1m de altura.	\$ 450.00	V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 557.50	<p>Se conserva la redacción anterior y se realiza el incremento inflacionario proyectado por el Banco de México del 5% para el año 2023, en las fracciones I y II y de la III a la VII se conserva la tarifa de año 2022.</p>				
CONCEPTO	TARIFA																													
I. Barandal o jardinera.	\$ 65.00																													
II. Placa para gaveta.	\$ 65.00																													
III. Lápida mediana.	\$ 191.00																													
IV. Monumento hasta 1m de altura.	\$ 450.00																													
V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 557.50																													
CONCEPTO	TARIFA																													
I. Barandal o jardinera.	\$ 68.25																													
II. Placa para gaveta.	\$ 68.25																													
III. Lápida mediana.	\$ 191.00																													
IV. Monumento hasta 1m de altura.	\$ 450.00																													
V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 557.50																													



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																												
<p>VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 782.00</p> <p>VII. Construcción de una gaveta. \$ 185.00</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO</p> <p>ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Vacuno.</td> <td style="text-align: right;">\$50.00</td> </tr> <tr> <td>B) Porcino.</td> <td style="text-align: right;">\$29.00</td> </tr> <tr> <td>C) Lanar o Caprino</td> <td style="text-align: right;">\$15.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>I. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Vacuno.</td> <td style="text-align: right;">\$95.00</td> </tr> <tr> <td>B) Porcino.</td> <td style="text-align: right;">\$39.00</td> </tr> <tr> <td>C) Lanar o Caprino</td> <td style="text-align: right;">\$21.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En el rastro municipal, por cada ave.</td> <td style="text-align: right;">\$4.00</td> </tr> <tr> <td>B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.</td> <td style="text-align: right;">\$3.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán</p>	CONCEPTO	CUOTA	A) Vacuno.	\$50.00	B) Porcino.	\$29.00	C) Lanar o Caprino	\$15.00	CONCEPTO	CUOTA	A) Vacuno.	\$95.00	B) Porcino.	\$39.00	C) Lanar o Caprino	\$21.50	CONCEPTO	CUOTA	A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$4.00	B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$3.00	<p>VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 782.00</p> <p>VII. Construcción de una gaveta. \$ 185.00</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO</p> <p>ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Vacuno.</td> <td style="text-align: right;">\$52.50</td> </tr> <tr> <td>B) Porcino.</td> <td style="text-align: right;">\$30.45</td> </tr> <tr> <td>C) Lanar o Caprino</td> <td style="text-align: right;">\$15.75</td> </tr> </tbody> </table> <p>II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Vacuno.</td> <td style="text-align: right;">\$95.00</td> </tr> <tr> <td>B) Porcino.</td> <td style="text-align: right;">\$39.00</td> </tr> <tr> <td>C) Lanar o Caprino</td> <td style="text-align: right;">\$21.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En el rastro municipal, por cada ave.</td> <td style="text-align: right;">\$4.00</td> </tr> <tr> <td>B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.</td> <td style="text-align: right;">\$3.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán</p>	CONCEPTO	CUOTA	A) Vacuno.	\$52.50	B) Porcino.	\$30.45	C) Lanar o Caprino	\$15.75	CONCEPTO	CUOTA	A) Vacuno.	\$95.00	B) Porcino.	\$39.00	C) Lanar o Caprino	\$21.50	CONCEPTO	CUOTA	A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$4.00	B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$3.00	<p></p> <p></p> <p>Se conserva la redacción y actualiza la tarifa de la fracción I, incrementándose el 5% proyectado para el ejercicio 2023.</p> <p>La fracción II no sufre modificaciones en la redacción ni en las tarifas.</p> <p>Se conserva la redacción y actualiza la tarifa de la fracción III, incrementándose el 5% proyectado para el ejercicio 2023.</p> <p>Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas.</p>
CONCEPTO	CUOTA																																													
A) Vacuno.	\$50.00																																													
B) Porcino.	\$29.00																																													
C) Lanar o Caprino	\$15.00																																													
CONCEPTO	CUOTA																																													
A) Vacuno.	\$95.00																																													
B) Porcino.	\$39.00																																													
C) Lanar o Caprino	\$21.50																																													
CONCEPTO	CUOTA																																													
A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$4.00																																													
B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$3.00																																													
CONCEPTO	CUOTA																																													
A) Vacuno.	\$52.50																																													
B) Porcino.	\$30.45																																													
C) Lanar o Caprino	\$15.75																																													
CONCEPTO	CUOTA																																													
A) Vacuno.	\$95.00																																													
B) Porcino.	\$39.00																																													
C) Lanar o Caprino	\$21.50																																													
CONCEPTO	CUOTA																																													
A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$4.00																																													
B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$3.00																																													



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																												
<p>derechos conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 20%; text-align: center;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Transporte sanitario:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A) Vacuno en canal, por unidad.</td> <td style="text-align: right;">\$43.00</td> </tr> <tr> <td>B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.</td> <td style="text-align: right;">\$24.00</td> </tr> <tr> <td>C) Aves, cada una.</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.00</td> </tr> <tr> <td>II. Refrigeración:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A) Vacuno en canal, por día.</td> <td style="text-align: right;">\$24.00</td> </tr> <tr> <td>B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día.</td> <td style="text-align: right;">\$22.00</td> </tr> <tr> <td>C) Aves, cada una.</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.00</td> </tr> <tr> <td>III. Uso de básculas:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.</td> <td style="text-align: right;">\$ 7.00</td> </tr> </tbody> </table>		TARIFA	I. Transporte sanitario:		A) Vacuno en canal, por unidad.	\$43.00	B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$24.00	C) Aves, cada una.	\$ 3.00	II. Refrigeración:		A) Vacuno en canal, por día.	\$24.00	B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$22.00	C) Aves, cada una.	\$ 3.00	III. Uso de básculas:		A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 7.00	<p>derechos conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 20%; text-align: center;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Transporte sanitario:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A) Vacuno en canal, por unidad.</td> <td style="text-align: right;">\$43.00</td> </tr> <tr> <td>B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.</td> <td style="text-align: right;">\$24.00</td> </tr> <tr> <td>C) Aves, cada una.</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.00</td> </tr> <tr> <td>II. Refrigeración:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A) Vacuno en canal, por día.</td> <td style="text-align: right;">\$24.00</td> </tr> <tr> <td>B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día.</td> <td style="text-align: right;">\$22.00</td> </tr> <tr> <td>C) Aves, cada una.</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.00</td> </tr> <tr> <td>III. Uso de básculas:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.</td> <td style="text-align: right;">\$ 7.00</td> </tr> </tbody> </table>		TARIFA	I. Transporte sanitario:		A) Vacuno en canal, por unidad.	\$43.00	B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$24.00	C) Aves, cada una.	\$ 3.00	II. Refrigeración:		A) Vacuno en canal, por día.	\$24.00	B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$22.00	C) Aves, cada una.	\$ 3.00	III. Uso de básculas:		A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 7.00	<p>Se conserva la redacción anterior, con las mismas tasas y tarifas.</p>
	TARIFA																																													
I. Transporte sanitario:																																														
A) Vacuno en canal, por unidad.	\$43.00																																													
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$24.00																																													
C) Aves, cada una.	\$ 3.00																																													
II. Refrigeración:																																														
A) Vacuno en canal, por día.	\$24.00																																													
B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$22.00																																													
C) Aves, cada una.	\$ 3.00																																													
III. Uso de básculas:																																														
A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 7.00																																													
	TARIFA																																													
I. Transporte sanitario:																																														
A) Vacuno en canal, por unidad.	\$43.00																																													
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$24.00																																													
C) Aves, cada una.	\$ 3.00																																													
II. Refrigeración:																																														
A) Vacuno en canal, por día.	\$24.00																																													
B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$22.00																																													
C) Aves, cada una.	\$ 3.00																																													
III. Uso de básculas:																																														
A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 7.00																																													
<p>CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 20%; text-align: center;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Concreto Hidráulico por m².</td> <td style="text-align: right;">\$653.00</td> </tr> <tr> <td>II. Asfalto por m².</td> <td style="text-align: right;">\$492.00</td> </tr> <tr> <td>III. Adocreto por m².</td> <td style="text-align: right;">\$518.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Banquetas por m².</td> <td style="text-align: right;">\$468.00</td> </tr> <tr> <td>V. Guarniciones por metro lineal.</td> <td style="text-align: right;">\$406.00</td> </tr> </tbody> </table>		TARIFA	I. Concreto Hidráulico por m ² .	\$653.00	II. Asfalto por m ² .	\$492.00	III. Adocreto por m ² .	\$518.00	IV. Banquetas por m ² .	\$468.00	V. Guarniciones por metro lineal.	\$406.00	<p>CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 20%; text-align: center;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Concreto Hidráulico por m².</td> <td style="text-align: right;">\$653.00</td> </tr> <tr> <td>II. Asfalto por m².</td> <td style="text-align: right;">\$492.00</td> </tr> <tr> <td>III. Adocreto por m².</td> <td style="text-align: right;">\$518.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Banquetas por m².</td> <td style="text-align: right;">\$468.00</td> </tr> <tr> <td>V. Guarniciones por metro lineal.</td> <td style="text-align: right;">\$406.00</td> </tr> </tbody> </table>		TARIFA	I. Concreto Hidráulico por m ² .	\$653.00	II. Asfalto por m ² .	\$492.00	III. Adocreto por m ² .	\$518.00	IV. Banquetas por m ² .	\$468.00	V. Guarniciones por metro lineal.	\$406.00	<p>Se conserva la redacción anterior y se mantienen las tarifas del año anterior.</p>																				
	TARIFA																																													
I. Concreto Hidráulico por m ² .	\$653.00																																													
II. Asfalto por m ² .	\$492.00																																													
III. Adocreto por m ² .	\$518.00																																													
IV. Banquetas por m ² .	\$468.00																																													
V. Guarniciones por metro lineal.	\$406.00																																													
	TARIFA																																													
I. Concreto Hidráulico por m ² .	\$653.00																																													
II. Asfalto por m ² .	\$492.00																																													
III. Adocreto por m ² .	\$518.00																																													
IV. Banquetas por m ² .	\$468.00																																													
V. Guarniciones por metro lineal.	\$406.00																																													
<p>CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD</p> <p>ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:</p>	<p>CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD</p> <p>ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:</p>	<p>Se conserva la redacción anterior y se incrementa el 3.4 proyectado de inflación para el 2022 según el Banco de México.</p>																																												



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																								
<p>I. Almacenaje:</p> <p>Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:</p> <table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr></thead><tbody><tr><td>A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.</td><td>\$ 27.00</td></tr><tr><td>B) Camiones, camionetas y automóviles.</td><td>\$ 23.00</td></tr><tr><td>C) Motocicletas.</td><td>\$ 16.00</td></tr></tbody></table> <p>II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <p>A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:</p> <table border="1"><tbody><tr><td>1. Automóviles, camionetas y remolques.</td><td>\$823.00</td></tr><tr><td>2. Autobuses y camiones.</td><td>\$696.50</td></tr><tr><td>3. Motocicletas.</td><td>\$249.00</td></tr></tbody></table> <p>B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:</p> <table border="1"><tbody><tr><td>1. Automóviles, camionetas y remolques.</td><td>\$ 14.00</td></tr><tr><td>2. Autobuses y camiones.</td><td>\$ 26.00</td></tr><tr><td>3. Motocicletas.</td><td>\$ 8.00</td></tr></tbody></table> <p>Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	CONCEPTO	TARIFA	A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 27.00	B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 23.00	C) Motocicletas.	\$ 16.00	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$823.00	2. Autobuses y camiones.	\$696.50	3. Motocicletas.	\$249.00	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 14.00	2. Autobuses y camiones.	\$ 26.00	3. Motocicletas.	\$ 8.00	<p>I. Almacenaje:</p> <p>Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:</p> <table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr></thead><tbody><tr><td>A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.</td><td>\$ 27.00</td></tr><tr><td>B) Camiones, camionetas y automóviles.</td><td>\$ 23.00</td></tr><tr><td>C) Motocicletas.</td><td>\$ 16.00</td></tr></tbody></table> <p>II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <p>A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:</p> <table border="1"><tbody><tr><td>1. Automóviles, camionetas y remolques.</td><td>\$823.00</td></tr><tr><td>2. Autobuses y camiones.</td><td>\$696.50</td></tr><tr><td>3. Motocicletas.</td><td>\$249.00</td></tr></tbody></table> <p>B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:</p> <table border="1"><tbody><tr><td>1. Automóviles, camionetas y remolques.</td><td>\$ 14.00</td></tr><tr><td>2. Autobuses y camiones.</td><td>\$ 26.00</td></tr><tr><td>3. Motocicletas.</td><td>\$ 8.00</td></tr></tbody></table> <p>Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	CONCEPTO	TARIFA	A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 27.00	B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 23.00	C) Motocicletas.	\$ 16.00	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$823.00	2. Autobuses y camiones.	\$696.50	3. Motocicletas.	\$249.00	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 14.00	2. Autobuses y camiones.	\$ 26.00	3. Motocicletas.	\$ 8.00	<p>Se conserva la redacción anterior y se mantienen las mismas tarifas del año anterior.</p>
CONCEPTO	TARIFA																																									
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 27.00																																									
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 23.00																																									
C) Motocicletas.	\$ 16.00																																									
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$823.00																																									
2. Autobuses y camiones.	\$696.50																																									
3. Motocicletas.	\$249.00																																									
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 14.00																																									
2. Autobuses y camiones.	\$ 26.00																																									
3. Motocicletas.	\$ 8.00																																									
CONCEPTO	TARIFA																																									
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 27.00																																									
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 23.00																																									
C) Motocicletas.	\$ 16.00																																									
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$823.00																																									
2. Autobuses y camiones.	\$696.50																																									
3. Motocicletas.	\$249.00																																									
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 14.00																																									
2. Autobuses y camiones.	\$ 26.00																																									
3. Motocicletas.	\$ 8.00																																									



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	---	--

CAPÍTULO VIII OTROS DERECHOS POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.	CAPÍTULO VIII OTROS DERECHOS POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.																																					
<p>ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:</p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN</th> <th style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.</td> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">7</td> </tr> <tr> <td>b) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.</td> <td style="text-align: center;">45</td> <td style="text-align: center;">12</td> </tr> <tr> <td>c) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.</td> <td style="text-align: center;">110</td> <td style="text-align: center;">25</td> </tr> <tr> <td>d) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.</td> <td style="text-align: center;">410</td> <td style="text-align: center;">90</td> </tr> <tr> <td>e) Para expendio de cerveza en envase abierto, con</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN	a) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	15	7	b) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	45	12	c) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	110	25	d) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	410	90	e) Para expendio de cerveza en envase abierto, con			<p>ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXP.</th> <th style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR REVAL.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, mini depósitos o establecimientos similares.</td> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">7</td> </tr> <tr> <td>B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos o bodegas de agencias comerciales.</td> <td style="text-align: center;">110</td> <td style="text-align: center;">30</td> </tr> <tr> <td>C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado Modeloramas y Serve cars</td> <td style="text-align: center;">45</td> <td style="text-align: center;">16</td> </tr> <tr> <td>D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.</td> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">7</td> </tr> <tr> <td>E) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.</td> <td style="text-align: center;">45</td> <td style="text-align: center;">16</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXP.	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR REVAL.	A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, mini depósitos o establecimientos similares.	15	7	B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos o bodegas de agencias comerciales.	110	30	C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado Modeloramas y Serve cars	45	16	D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	15	7	E) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	45	16	<p style="text-align: center;">Se modifica la redacción anterior y las tarifas de la Ley de Ingresos anterior.</p>
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN																																				
a) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	15	7																																				
b) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	45	12																																				
c) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	110	25																																				
d) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	410	90																																				
e) Para expendio de cerveza en envase abierto, con																																						
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXP.	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR REVAL.																																				
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, mini depósitos o establecimientos similares.	15	7																																				
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos o bodegas de agencias comerciales.	110	30																																				
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado Modeloramas y Serve cars	45	16																																				
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	15	7																																				
E) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	45	16																																				

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares. 45 16</p> <p>f) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:</p> <p>1. Fondas y establecimientos similares. 55 27</p> <p>2. Restaurante bar. 220 48</p> <p>3. Balnearios. 55 27</p> <p>A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</p> <p>1. Cantinas y centros botaneros 270 80</p> <p>2. Bares 460 100</p> <p>3. Discotecas 650 170</p> <p>4. Centros nocturnos y palenques 700 160</p> <p>5. Billares. 55 27</p> <p>6. Expendios de Micheladas 45 16</p> <p>II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:</p> <p>EVENTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</p> <p>a) Bailes públicos. 60</p> <p>b) Jaripeos 35</p> <p>c) Corridas de toros. 30</p>	<p>F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares 150 40</p> <p>G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares. 410 100</p> <p>H) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares. 45 16</p> <p>I) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:</p> <p>1. Hoteles y Moteles 55 27</p> <p>2. Restaurante Bar 140 35</p> <p>3. Balnearios 55 27</p> <p>J) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</p> <p>1. Cantinas y centros botaneros 270 80</p> <p>2. Bares 460 100</p> <p>3. Discotecas 650 170</p> <p>4. Centros nocturnos y palenques 700 160</p> <p>5. Billares. 55 27</p> <p>6. Expendios de Micheladas 45 16</p> <p>II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos,</p>	<p>Se modifica la redacción se detallan más conceptos y se amplía la clasificación de negocios, para contar con una mayor diversidad, para ofrecer más opciones a los contribuyentes.</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																				
<p>d) Espectáculos con variedad. 60</p> <p>e) Teatro y conciertos culturales. 30</p> <p>f) Ferias y eventos públicos. 30</p> <p>g) Eventos deportivos. 30</p> <p>h) Torneo de gallos. 30</p> <p>i) Carreras de Caballos. 60</p> <p>III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.</p> <p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.</p> <p>V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.</p> <p>Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p> <p>A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,</p> <p>B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p>	<p>las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">EVENTO</th> <th style="text-align: right;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACT.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A) Bailes públicos.</td><td style="text-align: right;">60</td></tr> <tr><td>B) Jaripeos</td><td style="text-align: right;">35</td></tr> <tr><td>C) Corridas de toros.</td><td style="text-align: right;">30</td></tr> <tr><td>D) Espectáculos con variedad.</td><td style="text-align: right;">60</td></tr> <tr><td>E) Teatro y conciertos culturales.</td><td style="text-align: right;">30</td></tr> <tr><td>F) Ferias y eventos públicos.</td><td style="text-align: right;">30</td></tr> <tr><td>G) Eventos deportivos.</td><td style="text-align: right;">30</td></tr> <tr><td>H) Torneo de gallos.</td><td style="text-align: right;">30</td></tr> <tr><td>I) Carreras de Caballos.</td><td style="text-align: right;">60</td></tr> </tbody> </table> <p>III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I y II anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.</p> <p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.</p> <p>V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.</p> <p>Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p> <p>A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,</p> <p>B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p>	EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACT.	A) Bailes públicos.	60	B) Jaripeos	35	C) Corridas de toros.	30	D) Espectáculos con variedad.	60	E) Teatro y conciertos culturales.	30	F) Ferias y eventos públicos.	30	G) Eventos deportivos.	30	H) Torneo de gallos.	30	I) Carreras de Caballos.	60	<p>La fracción II conserva la misma redacción y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos del año anterior.</p> <p>De la fracción III a la VI no sufre ninguna modificación, en la redacción</p>
EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACT.																					
A) Bailes públicos.	60																					
B) Jaripeos	35																					
C) Corridas de toros.	30																					
D) Espectáculos con variedad.	60																					
E) Teatro y conciertos culturales.	30																					
F) Ferias y eventos públicos.	30																					
G) Eventos deportivos.	30																					
H) Torneo de gallos.	30																					
I) Carreras de Caballos.	60																					



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</p> <p>ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a unidades de medida y actualización vigente en el Estado, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: left;">REVALIDACIÓN</td> <td style="text-align: center;">EXPEDICIÓN</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">5 1</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR	REVALIDACIÓN	EXPEDICIÓN	I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	5 1	II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos		<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</p> <p>ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a unidades de medida y actualización vigente en el Estado, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: left;">REVALIDACIÓN</td> <td style="text-align: center;">EXPEDICIÓN</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente: 6 2</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">6 2</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR	REVALIDACIÓN	EXPEDICIÓN	I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente: 6 2	6 2	II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya		<p>En la Fracción I se incrementa 1 UMA en la expedición , así como en la revalidación.</p>
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR																	
REVALIDACIÓN	EXPEDICIÓN																	
I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	5 1																	
II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos																		
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR																	
REVALIDACIÓN	EXPEDICIÓN																	
I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente: 6 2	6 2																	
II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya																		
<p>Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p>																		



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación: 10 2</p> <p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente: 15 3</p> <p>IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:</p> <p>A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p> <p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.</p>	<p>superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación: 10 3</p> <p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente: 15 4</p> <p>IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:</p> <p>A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p> <p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.</p>	<p>En la Fracción II se incrementa 1 UMA únicamente en la revalidación.</p> <p>En la Fracción III se incrementa 1 UMA únicamente en la revalidación.</p> <p>De la Fracción IV a la X no sufre ninguna modificación la redacción y se mantienen las mismas tarifas del año anterior.</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.</p> <p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p> <p>F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.</p> <p>G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.</p> <p>V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.</p> <p>VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.</p> <p>VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:</p> <p style="text-align: right;">TARIFA</p> <p>A) Expedición de licencia. \$ 0.00</p>	<p>D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.</p> <p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p> <p>F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.</p> <p>G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.</p> <p>V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.</p> <p>VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.</p> <p>VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:</p> <p style="text-align: right;">TARIFA</p> <p>A) Expedición de licencia. \$ 0.00</p>	<p>Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>B) Revalidación anual. \$ 0.00</p> <p>VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.</p> <p>IX. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario;</p> <p>Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;</p> <p>X. Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares, requerirá invariablemente de inspección previa del lugar y estructura a utilizar, debiéndose de emitir el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p> <p>XI. Asimismo, en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros.</p>	<p>B) Revalidación anual. \$ 0.00</p> <p>VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.</p> <p>IX. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario;</p> <p>Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;</p> <p>X. Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares, requerirá invariablemente de inspección previa del lugar y estructura a utilizar, debiéndose de emitir el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p> <p>XI. Asimismo, en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros</p>	<p>Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.</p>
<p>ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización., conforme a la siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización., conforme a la siguiente:</p>	<p>Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día: TARIFA</p> <p>A) De 1 a 3 metros cúbicos. 3</p> <p>B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 5</p> <p>C) Más de 6 metros cúbicos. 7</p> <p>II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 1</p> <p>IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4</p> <p>VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5</p> <p>VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. 1</p> <p>VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5</p> <p>IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6</p> <p>X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2</p>	<p>XI. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día: TARIFA</p> <p>D) De 1 a 3 metros cúbicos. 3</p> <p>E) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 5</p> <p>F) Más de 6 metros cúbicos. 7</p> <p>XII. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>XIII. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 1</p> <p>XIV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>XV. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4</p> <p>XVI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5</p> <p>XVII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. 1</p> <p>XVIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5</p> <p>XIX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6</p> <p>XX. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2</p>	<p>Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.</p>
<p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO X</p> <p style="text-align: center;">POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS</p> <p>ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p>	<p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO X</p> <p style="text-align: center;">POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS</p> <p>ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p>	



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																																																								
<p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p>A) Interés social:</p> <table><tr><td>1. Hasta 60 m² de construcción total.</td><td>\$ 6.95</td></tr><tr><td>2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.</td><td>\$ 7.00</td></tr><tr><td>3. De 91 m² de construcción total en adelante.</td><td>\$ 11.00</td></tr></table> <p>B) Tipo popular:</p> <table><tr><td>1. Hasta 90 m² de construcción total.</td><td>\$ 6.50</td></tr><tr><td>2. De 91 m² a 149 m² de construcción total.</td><td>\$ 7.00</td></tr><tr><td>3. De 150 m² a 199 m² de construcción total.</td><td>\$ 11.00</td></tr><tr><td>4. De 200 m² de construcción en adelante.</td><td>\$ 15.00</td></tr></table> <p>C) Tipo medio:</p> <table><tr><td>1. Hasta 160 m² de construcción total.</td><td>\$ 16.50</td></tr><tr><td>2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.</td><td>\$ 24.50</td></tr><tr><td>3. De 250 m² de construcción total en adelante.</td><td>\$ 34.00</td></tr></table> <p>D) Tipo residencial y campestre:</p> <table><tr><td>1. Hasta 250 m² de construcción total.</td><td>\$ 33.00</td></tr><tr><td>2. De 251 m² de construcción total en adelante.</td><td>\$ 33.50</td></tr></table> <p>E) Rústico tipo granja:</p> <table><tr><td>1. Hasta 160 m² de construcción total.</td><td>\$ 11.00</td></tr><tr><td>2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.</td><td>\$ 15.00</td></tr><tr><td>3. De 250 m² de construcción total en adelante.</td><td>\$ 18.00</td></tr></table> <p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <table><tr><td>1. Popular o de interés social.</td><td>\$ 6.00</td></tr><tr><td>2. Tipo medio.</td><td>\$ 6.50</td></tr><tr><td>3. Residencial.</td><td>\$ 11.00</td></tr></table>	1. Hasta 60 m ² de construcción total.	\$ 6.95	2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 7.00	3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$ 11.00	1. Hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 6.50	2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$ 7.00	3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$ 11.00	4. De 200 m ² de construcción en adelante.	\$ 15.00	1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 16.50	2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$ 24.50	3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 34.00	1. Hasta 250 m ² de construcción total.	\$ 33.00	2. De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$ 33.50	1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 11.00	2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$ 15.00	3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 18.00	1. Popular o de interés social.	\$ 6.00	2. Tipo medio.	\$ 6.50	3. Residencial.	\$ 11.00	<p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p>A) Interés social:</p> <table><tr><td>1. Hasta 60 m² de construcción total.</td><td>\$ 6.95</td></tr><tr><td>2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.</td><td>\$ 7.00</td></tr><tr><td>3. De 91 m² de construcción total en adelante.</td><td>\$ 11.00</td></tr></table> <p>B) Tipo popular:</p> <table><tr><td>1. Hasta 90 m² de construcción total.</td><td>\$ 6.50</td></tr><tr><td>2. De 91 m² a 149 m² de construcción total.</td><td>\$ 7.00</td></tr><tr><td>3. De 150 m² a 199 m² de construcción total.</td><td>\$ 11.00</td></tr><tr><td>4. De 200 m² de construcción en adelante.</td><td>\$ 15.00</td></tr></table> <p>C) Tipo medio:</p> <table><tr><td>1. Hasta 160 m² de construcción total.</td><td>\$ 16.50</td></tr><tr><td>2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.</td><td>\$ 24.50</td></tr><tr><td>3. De 250 m² de construcción total en adelante.</td><td>\$ 34.00</td></tr></table> <p>D) Tipo residencial y campestre:</p> <table><tr><td>1. Hasta 250 m² de construcción total.</td><td>\$ 33.00</td></tr><tr><td>2. De 251 m² de construcción total en adelante.</td><td>\$ 33.50</td></tr></table> <p>E) Rústico tipo granja:</p> <table><tr><td>1. Hasta 160 m² de construcción total.</td><td>\$ 11.00</td></tr><tr><td>2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.</td><td>\$ 15.00</td></tr><tr><td>3. De 250 m² de construcción total en adelante.</td><td>\$ 18.00</td></tr></table> <p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <table><tr><td>1. Popular o de interés social.</td><td>\$ 6.00</td></tr><tr><td>2. Tipo medio.</td><td>\$ 6.50</td></tr><tr><td>3. Residencial.</td><td>\$ 11.00</td></tr></table>	1. Hasta 60 m ² de construcción total.	\$ 6.95	2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 7.00	3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$ 11.00	1. Hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 6.50	2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$ 7.00	3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$ 11.00	4. De 200 m ² de construcción en adelante.	\$ 15.00	1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 16.50	2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$ 24.50	3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 34.00	1. Hasta 250 m ² de construcción total.	\$ 33.00	2. De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$ 33.50	1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 11.00	2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$ 15.00	3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 18.00	1. Popular o de interés social.	\$ 6.00	2. Tipo medio.	\$ 6.50	3. Residencial.	\$ 11.00	<p>Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.</p> <p>Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.</p>
1. Hasta 60 m ² de construcción total.	\$ 6.95																																																																									
2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 7.00																																																																									
3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$ 11.00																																																																									
1. Hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 6.50																																																																									
2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$ 7.00																																																																									
3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$ 11.00																																																																									
4. De 200 m ² de construcción en adelante.	\$ 15.00																																																																									
1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 16.50																																																																									
2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$ 24.50																																																																									
3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 34.00																																																																									
1. Hasta 250 m ² de construcción total.	\$ 33.00																																																																									
2. De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$ 33.50																																																																									
1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 11.00																																																																									
2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$ 15.00																																																																									
3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 18.00																																																																									
1. Popular o de interés social.	\$ 6.00																																																																									
2. Tipo medio.	\$ 6.50																																																																									
3. Residencial.	\$ 11.00																																																																									
1. Hasta 60 m ² de construcción total.	\$ 6.95																																																																									
2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 7.00																																																																									
3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$ 11.00																																																																									
1. Hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 6.50																																																																									
2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$ 7.00																																																																									
3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$ 11.00																																																																									
4. De 200 m ² de construcción en adelante.	\$ 15.00																																																																									
1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 16.50																																																																									
2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$ 24.50																																																																									
3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 34.00																																																																									
1. Hasta 250 m ² de construcción total.	\$ 33.00																																																																									
2. De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$ 33.50																																																																									
1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 11.00																																																																									
2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$ 15.00																																																																									
3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 18.00																																																																									
1. Popular o de interés social.	\$ 6.00																																																																									
2. Tipo medio.	\$ 6.50																																																																									
3. Residencial.	\$ 11.00																																																																									



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																												
<p>4. Industrial. \$ 3.61</p> <p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <table style="width: 100%;"><tr><td>A) Interés social.</td><td style="text-align: right;">\$ 7.00</td></tr><tr><td>B) Popular.</td><td style="text-align: right;">\$ 13.00</td></tr><tr><td>C) Tipo medio.</td><td style="text-align: right;">\$ 19.00</td></tr><tr><td>D) Residencial.</td><td style="text-align: right;">\$ 28.00</td></tr></table> <p>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <table style="width: 100%;"><tr><td>A) Interés social.</td><td style="text-align: right;">\$ 4.50</td></tr><tr><td>B) Popular.</td><td style="text-align: right;">\$ 8.00</td></tr><tr><td>C) Tipo medio.</td><td style="text-align: right;">\$ 11.00</td></tr><tr><td>D) Residencial.</td><td style="text-align: right;">\$ 16.50</td></tr></table> <p>IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <table style="width: 100%;"><tr><td>A) Interés social o popular.</td><td style="text-align: right;">\$ 15.00</td></tr><tr><td>B) Tipo medio.</td><td style="text-align: right;">\$ 21.50</td></tr><tr><td>C) Residencial.</td><td style="text-align: right;">\$ 32.00</td></tr></table> <p>V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p>	A) Interés social.	\$ 7.00	B) Popular.	\$ 13.00	C) Tipo medio.	\$ 19.00	D) Residencial.	\$ 28.00	A) Interés social.	\$ 4.50	B) Popular.	\$ 8.00	C) Tipo medio.	\$ 11.00	D) Residencial.	\$ 16.50	A) Interés social o popular.	\$ 15.00	B) Tipo medio.	\$ 21.50	C) Residencial.	\$ 32.00	<p>4. Industrial. \$ 3.61</p> <p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <table style="width: 100%;"><tr><td>A) Interés social.</td><td style="text-align: right;">\$ 7.00</td></tr><tr><td>B) Popular.</td><td style="text-align: right;">\$ 13.00</td></tr><tr><td>C) Tipo medio.</td><td style="text-align: right;">\$ 19.00</td></tr><tr><td>D) Residencial.</td><td style="text-align: right;">\$ 28.00</td></tr></table> <p>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <table style="width: 100%;"><tr><td>A) Interés social.</td><td style="text-align: right;">\$ 4.50</td></tr><tr><td>B) Popular.</td><td style="text-align: right;">\$ 8.00</td></tr><tr><td>C) Tipo medio.</td><td style="text-align: right;">\$ 11.00</td></tr><tr><td>D) Residencial.</td><td style="text-align: right;">\$ 16.50</td></tr></table> <p>IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <table style="width: 100%;"><tr><td>A) Interés social o popular.</td><td style="text-align: right;">\$ 15.00</td></tr><tr><td>B) Tipo medio.</td><td style="text-align: right;">\$ 21.50</td></tr><tr><td>C) Residencial.</td><td style="text-align: right;">\$ 32.00</td></tr></table> <p>V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p>	A) Interés social.	\$ 7.00	B) Popular.	\$ 13.00	C) Tipo medio.	\$ 19.00	D) Residencial.	\$ 28.00	A) Interés social.	\$ 4.50	B) Popular.	\$ 8.00	C) Tipo medio.	\$ 11.00	D) Residencial.	\$ 16.50	A) Interés social o popular.	\$ 15.00	B) Tipo medio.	\$ 21.50	C) Residencial.	\$ 32.00	<p style="text-align: center;">Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.</p>
A) Interés social.	\$ 7.00																																													
B) Popular.	\$ 13.00																																													
C) Tipo medio.	\$ 19.00																																													
D) Residencial.	\$ 28.00																																													
A) Interés social.	\$ 4.50																																													
B) Popular.	\$ 8.00																																													
C) Tipo medio.	\$ 11.00																																													
D) Residencial.	\$ 16.50																																													
A) Interés social o popular.	\$ 15.00																																													
B) Tipo medio.	\$ 21.50																																													
C) Residencial.	\$ 32.00																																													
A) Interés social.	\$ 7.00																																													
B) Popular.	\$ 13.00																																													
C) Tipo medio.	\$ 19.00																																													
D) Residencial.	\$ 28.00																																													
A) Interés social.	\$ 4.50																																													
B) Popular.	\$ 8.00																																													
C) Tipo medio.	\$ 11.00																																													
D) Residencial.	\$ 16.50																																													
A) Interés social o popular.	\$ 15.00																																													
B) Tipo medio.	\$ 21.50																																													
C) Residencial.	\$ 32.00																																													



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
TARIFA	TARIFA	
A) Centros sociales comunitarios. \$ 3.50	A) Centros sociales comunitarios. \$ 3.50	
B) Centros de meditación y religiosos. \$ 4.50	B) Centros de meditación y religiosos. \$ 4.50	
C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.00	C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.00	
D) Centros de preparación dogmática. \$ 17.00	D) Centros de preparación dogmática. \$ 17.00	
VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.00	VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.00	
VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:	VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:	
A) Hasta 100 m ² \$ 14.50	A) Hasta 100 m ² \$ 14.50	
B) De 101 m ² en adelante. \$ 37.00	B) De 101 m ² en adelante. \$ 37.00	
VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 37.50	VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará \$ 37.50	
IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:	IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:	
A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.50	A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.50	
B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 13.00	B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 13.00	
X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	
TARIFA	TARIFA	
A) Mediana y grande. \$ 2.58	A) Mediana y grande. \$ 2.58	
B) Pequeña. \$ 4.64	B) Pequeña. \$ 4.64	
C) Microempresa. \$ 4.64	C) Microempresa. \$ 4.64	
XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	
TARIFA	TARIFA	
A) Mediana y grande. \$ 4.64	A) Mediana y grande. \$ 4.64	
B) Pequeña. \$ 5.67	B) Pequeña. \$ 5.67	

Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																
<p>B) Pequeña. \$ 5.67 C) Microempresa. \$ 7.00 D) Otros. \$ 7.00</p> <p>XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 23.00</p> <p>XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Alineamiento oficial.</td> <td style="text-align: right;">\$ 203.00</td> </tr> <tr> <td>B) Número oficial.</td> <td style="text-align: right;">\$ 131.50</td> </tr> <tr> <td>C) Terminaciones de obra.</td> <td style="text-align: right;">\$ 195.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 20.00</p> <p>XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p>	TARIFA		A) Alineamiento oficial.	\$ 203.00	B) Número oficial.	\$ 131.50	C) Terminaciones de obra.	\$ 195.00	<p>C) Microempresa. \$ 7.00 D) Otros. \$ 7.00</p> <p>XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 23.00</p> <p>XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Alineamiento oficial.</td> <td style="text-align: right;">\$ 203.00</td> </tr> <tr> <td>B) Número oficial.</td> <td style="text-align: right;">\$ 131.50</td> </tr> <tr> <td>C) Terminaciones de obra.</td> <td style="text-align: right;">\$ 195.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$20.00</p> <p>XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p>	TARIFA		A) Alineamiento oficial.	\$ 203.00	B) Número oficial.	\$ 131.50	C) Terminaciones de obra.	\$ 195.00	<p>Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.</p>
TARIFA																		
A) Alineamiento oficial.	\$ 203.00																	
B) Número oficial.	\$ 131.50																	
C) Terminaciones de obra.	\$ 195.00																	
TARIFA																		
A) Alineamiento oficial.	\$ 203.00																	
B) Número oficial.	\$ 131.50																	
C) Terminaciones de obra.	\$ 195.00																	
<p>CAPÍTULO XI POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</p>	<p>CAPÍTULO XI POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</p>																	



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																																																				
<p>ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificados o copias certificadas, por cada página.</td> <td style="text-align: right;">\$33.00</td> </tr> <tr> <td>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.</td> <td style="text-align: right;">\$ 35.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarían por cada página.</td> <td style="text-align: right;">\$ 8.00</td> </tr> <tr> <td>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.</td> <td style="text-align: right;">\$ 96.00</td> </tr> <tr> <td>VII. Registro de patentes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 169.00</td> </tr> <tr> <td>VIII. Refrendo anual de patentes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 69.00</td> </tr> <tr> <td>IX. Constancia de compraventa de ganado.</td> <td style="text-align: right;">\$ 69.00</td> </tr> <tr> <td>X. Certificado de residencia y buena conducta.</td> <td style="text-align: right;">\$ 33.00</td> </tr> <tr> <td>XI. Certificado de residencia e identidad.</td> <td style="text-align: right;">\$ 33.00</td> </tr> <tr> <td>XII. Certificado de residencia simple.</td> <td style="text-align: right;">\$ 33.00</td> </tr> <tr> <td>XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida.</td> <td style="text-align: right;">\$ 33.00</td> </tr> <tr> <td>XIV. Certificado de residencia y unión libre.</td> <td style="text-align: right;">\$ 33.00</td> </tr> <tr> <td>XV. Certificado de residencia y dependencia económica.</td> <td style="text-align: right;">\$ 16.00</td> </tr> <tr> <td>XVI. Certificación de croquis de localización.</td> <td style="text-align: right;">\$ 28.50</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$33.00	II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00	III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 35.00	IV. Los duplicados o demás copias simples causarían por cada página.	\$ 8.00	V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00	VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 96.00	VII. Registro de patentes.	\$ 169.00	VIII. Refrendo anual de patentes.	\$ 69.00	IX. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 69.00	X. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 33.00	XI. Certificado de residencia e identidad.	\$ 33.00	XII. Certificado de residencia simple.	\$ 33.00	XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 33.00	XIV. Certificado de residencia y unión libre.	\$ 33.00	XV. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 16.00	XVI. Certificación de croquis de localización.	\$ 28.50	<p>ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificados o copias certificadas, por cada página.</td> <td style="text-align: right;">\$33.00</td> </tr> <tr> <td>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.</td> <td style="text-align: right;">\$ 35.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarían por cada página.</td> <td style="text-align: right;">\$ 8.00</td> </tr> <tr> <td>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.</td> <td style="text-align: right;">\$ 100.80</td> </tr> <tr> <td>VII. Registro de patentes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 169.00</td> </tr> <tr> <td>VIII. Refrendo anual de patentes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 69.00</td> </tr> <tr> <td>IX. Constancia de compraventa de ganado.</td> <td style="text-align: right;">\$ 69.00</td> </tr> <tr> <td>X. Certificado de residencia y buena conducta.</td> <td style="text-align: right;">\$ 33.00</td> </tr> <tr> <td>XI. Certificado de residencia e identidad.</td> <td style="text-align: right;">\$ 33.00</td> </tr> <tr> <td>XII. Certificado de residencia simple.</td> <td style="text-align: right;">\$ 33.00</td> </tr> <tr> <td>XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida.</td> <td style="text-align: right;">\$ 33.00</td> </tr> <tr> <td>XIV. Certificado de residencia y unión libre.</td> <td style="text-align: right;">\$ 33.00</td> </tr> <tr> <td>XV. Certificado de residencia y dependencia económica.</td> <td style="text-align: right;">\$ 16.00</td> </tr> <tr> <td>XVI. Certificación de croquis de localización.</td> <td style="text-align: right;">\$ 28.50</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$33.00	II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00	III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 35.00	IV. Los duplicados o demás copias simples causarían por cada página.	\$ 8.00	V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00	VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 100.80	VII. Registro de patentes.	\$ 169.00	VIII. Refrendo anual de patentes.	\$ 69.00	IX. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 69.00	X. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 33.00	XI. Certificado de residencia e identidad.	\$ 33.00	XII. Certificado de residencia simple.	\$ 33.00	XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 33.00	XIV. Certificado de residencia y unión libre.	\$ 33.00	XV. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 16.00	XVI. Certificación de croquis de localización.	\$ 28.50	<p>Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.</p> <p>Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior, únicamente se modifica la Fracción VI constancia de no adeudo de contribuciones al pasar de \$96 a \$100.80</p>
CONCEPTO	TARIFA																																																																					
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$33.00																																																																					
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00																																																																					
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 35.00																																																																					
IV. Los duplicados o demás copias simples causarían por cada página.	\$ 8.00																																																																					
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00																																																																					
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 96.00																																																																					
VII. Registro de patentes.	\$ 169.00																																																																					
VIII. Refrendo anual de patentes.	\$ 69.00																																																																					
IX. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 69.00																																																																					
X. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 33.00																																																																					
XI. Certificado de residencia e identidad.	\$ 33.00																																																																					
XII. Certificado de residencia simple.	\$ 33.00																																																																					
XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 33.00																																																																					
XIV. Certificado de residencia y unión libre.	\$ 33.00																																																																					
XV. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 16.00																																																																					
XVI. Certificación de croquis de localización.	\$ 28.50																																																																					
CONCEPTO	TARIFA																																																																					
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$33.00																																																																					
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00																																																																					
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 35.00																																																																					
IV. Los duplicados o demás copias simples causarían por cada página.	\$ 8.00																																																																					
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00																																																																					
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 100.80																																																																					
VII. Registro de patentes.	\$ 169.00																																																																					
VIII. Refrendo anual de patentes.	\$ 69.00																																																																					
IX. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 69.00																																																																					
X. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 33.00																																																																					
XI. Certificado de residencia e identidad.	\$ 33.00																																																																					
XII. Certificado de residencia simple.	\$ 33.00																																																																					
XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 33.00																																																																					
XIV. Certificado de residencia y unión libre.	\$ 33.00																																																																					
XV. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 16.00																																																																					
XVI. Certificación de croquis de localización.	\$ 28.50																																																																					



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>XVII. Constancia de residencia y construcción. \$ 33.00</p> <p>XVIII. Certificación de actas de Cabildo. \$ 43.00</p> <p>XIX. Actas de Cabildo en copia simple. \$ 15.00</p> <p>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. 15.00</p>	<p>XVII. Constancia de residencia y construcción. \$ 33.00</p> <p>XVIII. Certificación de actas de Cabildo. \$ 43.00</p> <p>XIX. Actas de Cabildo en copia simple. \$ 15.00</p> <p>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. 15.00</p>	
<p>ARTÍCULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 26.00</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00</p>	<p>ARTÍCULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 26.00</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00</p>	<p>Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.</p>
<p>CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</p> <p>ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$1,170.50 Por cada hectárea que exceda. \$ 180.00</p> <p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 580.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 90.50</p> <p>C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$ 291.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 46.00</p>	<p>CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</p> <p>ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:</p> <p>a) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$1,170.50 Por cada hectárea que exceda. \$ 180.00</p> <p>b) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 580.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 90.50</p> <p>c) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$ 291.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 46.00</p> <p>d) Fraccionamientos habitacionales \$ 147.00</p>	<p>Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. \$ 147.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 25.00</p> <p>E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. \$1,444.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 297.00</p> <p>F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. \$1,522.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 312.00</p> <p>G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. \$1,522.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 312.00</p> <p>H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. \$ 312.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 312.00</p> <p>I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. \$1,522.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 312.00</p> <p>J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar. \$ 5.00</p> <p>II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:</p> <p>A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$27,472.68</p>	<p>tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda. \$ 25.00</p> <p>e) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. \$1,444.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 297.00</p> <p>f) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. \$1,522.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 312.00</p> <p>g) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. \$1,522.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 312.00</p> <p>h) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. \$ 312.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 312.00</p> <p>i) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. \$1,522.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 312.00</p> <p>j) condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar. \$ 5.00</p> <p>II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:</p> <p>a) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$27,472.68 Por cada hectárea que exceda. \$ 5,703.33</p> <p>b) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.. \$ 8,855.64</p>	<p>Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.</p>

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>B) Por cada hectárea que exceda. Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 5,703.33 Por cada hectárea que exceda. \$ 8,855.64 C) Por cada hectárea que exceda. \$ 2,716.00 Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$ 5,493.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 1,345.00 D) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. \$ 5,493.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 1,345.00</p> <p>E) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. \$40,101.00 Por cada hectárea que exceda. \$10,783.50 F) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. \$40,903.00 Por cada hectárea que exceda. \$10,999.00 G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. \$40,903.00 Por cada hectárea que exceda. \$10,999.00 H) Cementerios, hasta 2 hectáreas. \$40,903.00 Por cada hectárea que exceda. \$10,999.00 I) Comerciales, hasta 2 hectáreas. \$40,903.00 Por cada hectárea que exceda. \$10,999.00</p> <p>III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$5,499.00</p> <p>IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:</p> <p>A) Interés social o popular. \$5.00 B) Tipo medio. \$5.00 C) Tipo residencial y campestre. \$6.00 D) Rústico tipo granja. \$5.00</p> <p>V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p> <p>VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:</p> <p>A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:</p>	<p>Por cada hectárea que exceda \$ 2,716.00 c) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$ 5,493.00 Por cada hectárea que exceda \$ 1,345.00 d) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. \$ 5,493.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 1,345.00 e) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. \$40,101.00 Por cada hectárea que exceda. \$10,783.50 f) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. \$40,903.00 Por cada hectárea que exceda. \$10,999.00 g) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. \$40,903.00 Por cada hectárea que exceda. \$10,999.00 g) Cementerios, hasta 2 hectáreas. \$40,903.00 Por cada hectárea que exceda. \$10,999.00 h) Comerciales, hasta 2 hectáreas. \$40,903.00 Por cada hectárea que exceda. \$10,999.00</p> <p>III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$ 5,499.00</p> <p>IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:</p> <p>A) Interés social o popular. \$5.00 B) Tipo medio. \$5.00 C) Tipo residencial y campestre. \$6.00 D) Rústico tipo granja. \$5.00</p> <p>V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p> <p>VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:</p> <p>A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m². \$ 5.00 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por \$ 6.00</p>	<p>Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.</p> <p>Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>1. Por superficie de terreno por m². \$5.00</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$6.00</p> <p>B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m². \$5.00</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$6.00</p> <p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m². \$5.00</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$6.00</p> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m². \$4.00</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$5.00</p> <p>E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m². \$6.00</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$9.00</p> <p>F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:</p> <p>1. Menores de 10 unidades condominales. \$1,556.50</p> <p>2. De 10 a 20 unidades condominales. \$5,495.00</p> <p>3. De más de 21 unidades condominales. \$6,658.00</p> <p>VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:</p>	<p>m².</p> <p>B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m². \$ 5.00</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 6.00</p> <p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m². \$ 5.00</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 6.00</p> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m². \$ 4.00</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 5.00</p> <p>E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m². \$ 6.00</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 9.00</p> <p>F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:</p> <p>1. Menores de 10 unidades condominales. \$ 1,556.50</p> <p>2. De 10 a 20 unidades condominales. \$ 5,495.00</p> <p>3. De más de 21 unidades condominales. \$ 6,658.00</p> <p>VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:</p> <p>A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m². \$ 4.20</p>	<p></p> <p>Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.</p> <p>Se mantiene la redacción anterior y únicamente se modifica la fracción VII incrementándose el 5% en las tarifas</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																										
<p>A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m². \$4.00</p> <p>B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea. \$167.00</p> <p>C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.</p> <p>VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:</p> <p>A) Tipo popular o interés social. \$6,828.00</p> <p>B) Tipo medio. \$8,024.00</p> <p>C) Tipo residencial. \$9,431.00</p> <p>D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$6,720.50</p> <p>IX. Por licencias de uso de suelo:</p> <p>A) Superficie destinada a uso habitacional:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>1. Hasta 160 m².</td><td style="text-align: right;">\$2,940.00</td></tr> <tr><td>2. De 161 hasta 500 m².</td><td style="text-align: right;">\$4,113.00</td></tr> <tr><td>3. De 501 hasta 1 hectárea.</td><td style="text-align: right;">\$5,663.00</td></tr> <tr><td>4. Para superficie que exceda 1 hectárea.</td><td style="text-align: right;">7,421.00</td></tr> <tr><td>5. Por cada hectárea o fracción adicional.</td><td style="text-align: right;">\$337.00</td></tr> </table> <p>B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>1. De 30 hasta 50 m².</td><td style="text-align: right;">\$1,327.53</td></tr> <tr><td>2. De 51 hasta 100 m².</td><td style="text-align: right;">\$3,632.00</td></tr> <tr><td>3. De 101 m² hasta 500 m².</td><td style="text-align: right;">\$5,559.00</td></tr> <tr><td>4. Para superficie que exceda 500 m².</td><td style="text-align: right;">\$8,313.00</td></tr> </table> <p>C) Superficie destinada a uso industrial:</p>	1. Hasta 160 m ² .	\$2,940.00	2. De 161 hasta 500 m ² .	\$4,113.00	3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$5,663.00	4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	7,421.00	5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$337.00	1. De 30 hasta 50 m ² .	\$1,327.53	2. De 51 hasta 100 m ² .	\$3,632.00	3. De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$5,559.00	4. Para superficie que exceda 500 m ² .	\$8,313.00	<p>B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea. \$ 175.35</p> <p>C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.</p> <p>VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:</p> <p>A) Tipo popular o interés social \$ 6,828.00</p> <p>B) Tipo medio. \$ 8,024.00</p> <p>C) Tipo residencial \$ 9,431.00</p> <p>D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$ 6,720.50</p> <p>IX. Por licencias de uso de suelo:</p> <p>A) Superficie destinada a uso habitacional:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>1. Hasta 160 m².</td><td style="text-align: right;">\$ 2,940.00</td></tr> <tr><td>2. De 161 hasta 500 m².</td><td style="text-align: right;">\$ 4,113.00</td></tr> <tr><td>3. De 501 hasta 1 hectárea.</td><td style="text-align: right;">\$ 5,663.00</td></tr> <tr><td>4. Para superficie que exceda 1 hectárea</td><td style="text-align: right;">\$ 7,421.00</td></tr> <tr><td>5. Por cada hectárea o fracción adicional.</td><td style="text-align: right;">\$ 337.00</td></tr> </table> <p>B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>1. De 30 hasta 50 m².</td><td style="text-align: right;">\$ 1,327.53</td></tr> <tr><td>2. De 51 hasta 100 m².</td><td style="text-align: right;">\$ 3,632.00</td></tr> <tr><td>3. De 101 m² hasta 500 m².</td><td style="text-align: right;">\$ 5,559.00</td></tr> <tr><td>4. Para superficie que exceda 500 m².</td><td style="text-align: right;">\$ 8,313.00</td></tr> </table> <p>C) Superficie destinada a uso industrial:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>1. Hasta 500 m².</td><td style="text-align: right;">\$ 3,419.50</td></tr> <tr><td>2. De 501 hasta 1000 m².</td><td style="text-align: right;">\$ 4,928.00</td></tr> <tr><td>3. Para superficie que exceda 1000 m².</td><td style="text-align: right;">\$ 6,607.50</td></tr> </table>	1. Hasta 160 m ² .	\$ 2,940.00	2. De 161 hasta 500 m ² .	\$ 4,113.00	3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 5,663.00	4. Para superficie que exceda 1 hectárea	\$ 7,421.00	5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 337.00	1. De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,327.53	2. De 51 hasta 100 m ² .	\$ 3,632.00	3. De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 5,559.00	4. Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 8,313.00	1. Hasta 500 m ² .	\$ 3,419.50	2. De 501 hasta 1000 m ² .	\$ 4,928.00	3. Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$ 6,607.50	<p>Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.</p>
1. Hasta 160 m ² .	\$2,940.00																																											
2. De 161 hasta 500 m ² .	\$4,113.00																																											
3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$5,663.00																																											
4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	7,421.00																																											
5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$337.00																																											
1. De 30 hasta 50 m ² .	\$1,327.53																																											
2. De 51 hasta 100 m ² .	\$3,632.00																																											
3. De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$5,559.00																																											
4. Para superficie que exceda 500 m ² .	\$8,313.00																																											
1. Hasta 160 m ² .	\$ 2,940.00																																											
2. De 161 hasta 500 m ² .	\$ 4,113.00																																											
3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 5,663.00																																											
4. Para superficie que exceda 1 hectárea	\$ 7,421.00																																											
5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 337.00																																											
1. De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,327.53																																											
2. De 51 hasta 100 m ² .	\$ 3,632.00																																											
3. De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 5,559.00																																											
4. Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 8,313.00																																											
1. Hasta 500 m ² .	\$ 3,419.50																																											
2. De 501 hasta 1000 m ² .	\$ 4,928.00																																											
3. Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$ 6,607.50																																											

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>1. Hasta 500 m². \$3,419.50</p> <p>2. De 501 hasta 1000 m². \$4,928.00</p> <p>3. Para superficie que exceda 1000 m². \$6,607.50</p> <p>D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:</p> <p>1. Hasta 2 hectáreas. \$7,953.00</p> <p>2. Por cada hectárea adicional. \$313.00</p> <p>E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:</p> <p>1. Hasta 100 m². \$ 819.50</p> <p>2. De 101 hasta 500 m². \$2,050.50</p> <p>3. Para superficie que exceda 500 m². \$4,145.50</p> <p>F) Por licencias de uso del suelo mixto:</p> <p>1. De 30 hasta 50 m². \$1,327.50</p> <p>2. De 51 hasta 100 m². \$3,632.00</p> <p>3. De 101 m² hasta 500 m². \$5,559.00</p> <p>4. Para superficie que exceda 500 m². \$8,205.00</p> <p>G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$8,386.50</p> <p>X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:</p> <p>A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:</p> <p>1. Hasta 120 m². \$2,305.00</p> <p>2. De 121 m² en adelante. \$5,741.50</p> <p>B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:</p> <p>1. De 0 a 50 m². \$ 783.00</p> <p>2. De 51 a 120 m². \$2,739.00</p>	<p>D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:</p> <p>1. Hasta 2 hectáreas. \$ 7,953.00</p> <p>2. Por cada hectárea adicional. \$ 313.00</p> <p>E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:</p> <p>1. Hasta 100 m². \$ 819.50</p> <p>2. De 101 hasta 500 m². \$ 2,050.50</p> <p>3. Para superficie que exceda 500 m². \$ 4,145.50</p> <p>F) Por licencias de uso del suelo mixto:</p> <p>1. De 30 hasta 50 m². \$ 1,327.50</p> <p>2. De 51 hasta 100 m². \$ 3,632.00</p> <p>3. De 101 m² hasta 500 m². \$ 5,559.00</p> <p>4. Para superficie que exceda 500 m². \$ 8,205.00</p> <p>G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 8,386.50</p> <p>X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:</p> <p>A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:</p> <p>1. Hasta 120 m². \$ 2,305.00</p> <p>2. De 121 m² en adelante. \$ 5,741.50</p> <p>B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:</p> <p>1. De 0 a 50 m². \$ 783.00</p> <p>2. De 51 a 120 m². \$ 2,739.00</p> <p>3. De 121 m² en adelante. \$ 6,918.50</p> <p>C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:</p>	<p>Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>3. De 121 m² en adelante. \$6,918.50</p> <p>C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:</p> <p style="margin-left: 20px;">1. Hasta 500 m². \$4,314.00</p> <p style="margin-left: 20px;">2. De 501 m² en adelante. \$8,475.00</p> <p>D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 940.00</p> <p>E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.</p> <p>XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$8,056.00</p> <p>XII. Constancia de zonificación urbana. \$1,306.50</p> <p>XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 3.00</p> <p>XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$2,491.00</p>	<p style="margin-left: 20px;">1. Hasta 500 m². \$ 4,314.00</p> <p style="margin-left: 20px;">2. De 501 m² en adelante. \$ 8,475.00</p> <p>D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 940.00</p> <p>E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.</p> <p style="margin-left: 20px;">XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$ 8,056.00</p> <p style="margin-left: 20px;">XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,306.50</p> <p style="margin-left: 20px;">XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 3.00</p> <p style="margin-left: 20px;">XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 2,491.00</p>	<p>Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.</p>
<p>ACCESORIOS</p> <p>ARTÍCULO 32. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p>	<p style="text-align: center;">ACCESORIOS</p> <p>ARTÍCULO 32. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p>	<p>Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS												
<p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>	<p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>	anterior.												
<p>TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS</p> <p>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</p> <p>CAPÍTULO I POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</p> <p>ARTÍCULO 33. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS</p> <p>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</p> <p>CAPÍTULO I POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</p> <p>ARTÍCULO 33. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.</p>	Se conserva la redacción anterior.												
<p>ARTÍCULO 34. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Ganado vacuno, diariamente.</td> <td style="text-align: center;">\$10.00</td> </tr> <tr> <td>II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.</td> <td style="text-align: center;">6.00</td> </tr> </tbody> </table>		TARIFA	I. Ganado vacuno, diariamente.	\$10.00	II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	6.00	<p>ARTÍCULO 34. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Ganado vacuno, diariamente.</td> <td style="text-align: center;">\$10.00</td> </tr> <tr> <td>II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.</td> <td style="text-align: center;">6.00</td> </tr> </tbody> </table>		TARIFA	I. Ganado vacuno, diariamente.	\$10.00	II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	6.00	Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.
	TARIFA													
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$10.00													
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	6.00													
	TARIFA													
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$10.00													
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	6.00													
<p>ARTÍCULO 35. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:</p> <p>I. Rendimientos de capital. II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 35. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:</p> <p>I. Rendimientos de capital. II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.</p>	Se conserva la redacción anterior												
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES													

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 6.00 IV. Por otros productos.	III. Por otros productos.	
PRODUCTOS DE CAPITAL CAPÍTULO II POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO ARTÍCULO 36. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.	PRODUCTOS DE CAPITAL CAPÍTULO II POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO ARTÍCULO 36. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.	Se conserva la redacción anterior.
TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE CAPÍTULO ÚNICO ARTÍCULO 37. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de: <ul style="list-style-type: none"> I. Honorarios y gastos de ejecución; II. Recargos: <ul style="list-style-type: none"> A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual. III. Multas; 	TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE CAPÍTULO ÚNICO ARTÍCULO 37. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de: <ul style="list-style-type: none"> I. Honorarios y gastos de ejecución; II. Recargos: <ul style="list-style-type: none"> A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual. III. Multas; 	Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>IV. Reintegros por responsabilidades;</p> <p>V. Donativos a favor del Municipio;</p> <p>VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;</p> <p>VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:</p> <p>A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,</p> <p>VIII. Otros Aprovechamientos.</p>	<p>IV. Reintegros por responsabilidades;</p> <p>V. Donativos a favor del Municipio;</p> <p>VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;</p> <p>VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:</p> <p style="padding-left: 40px;">A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,</p> <p>VIII. Otros Aprovechamientos.</p>	<p>Se conserva la redacción anterior y las mismas tarifas de la Ley de Ingresos anterior.</p>
<p>TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p> <p>CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p> <p>CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p>	<p>Se conserva la redacción anterior de la Ley</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>ARTÍCULO 38. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO</p> <p>ARTÍCULO 39. Los ingresos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; III. Transferencias Federales y/o Estatales por Convenio; y, IV. Transferencias Estatales por Convenio. 	<p>ARTÍCULO 38. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO</p> <p>ARTÍCULO 39. Los ingresos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; III. Transferencias Federales y/o Estatales por Convenio; y, IV. Transferencias Estatales por Convenio. 	<p>de Ingresos anterior.</p> <p>Se conserva la redacción anterior de la Ley de Ingresos anterior.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">ENDEUDAMIENTO INTERNO CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 40. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">ENDEUDAMIENTO INTERNO CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 40. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.</p>	<p>Se conserva la redacción anterior de la Ley de Ingresos anterior.</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	
ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.	ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.	Se conserva la redacción anterior de la Ley de Ingresos anterior y únicamente se modifica el año de la entrada en vigor de la Ley
ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.	ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.	Se conserva la redacción de la Ley de Ingresos anterior
ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.	ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.	Se conserva la redacción de la Ley de Ingresos anterior
ARTÍCULO CUARTO. Los predios pertenecientes a las personas que cuenten con su credencial INAPAM o se encuentren en alguna condición de discapacidad, se les otorgará un estímulo fiscal del 50% en el pago del impuesto predial, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y reúnan además los siguientes requisitos: I. El estímulo fiscal únicamente podrá ser aplicado a un solo predio por contribuyente dueño del inmueble, siempre y cuando el inmueble en cuestión se encuentre al corriente del pago del impuesto predial al 31 diciembre del 2021; II. Se pague el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del presente ejercicio; V. Que el valor catastral del inmueble no sea superior a \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.). VI. Ningún inmueble que sea sujeto a este estímulo fiscal podrá pagar importe menor a la cuota mínima; VII. Contar con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), o en su caso de contar con alguna	ARTÍCULO CUARTO. Los predios pertenecientes a las personas que cuenten con su credencial INAPAM o se encuentren en alguna condición de discapacidad, se les otorgará un estímulo fiscal del 50% en el pago del impuesto predial, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y reúnan además los siguientes requisitos: III. El estímulo fiscal únicamente podrá ser aplicado a un solo predio por contribuyente dueño del inmueble, siempre y cuando el inmueble en cuestión se encuentre al corriente del pago del impuesto predial al 31 diciembre del 2022; IV. Se pague el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del presente ejercicio; VIII. Que el valor catastral del inmueble no sea superior a \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.). IX. Ningún inmueble que sea sujeto a este estímulo fiscal podrá pagar importe menor a la cuota mínima; X. Contar con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), o en su caso de contar con alguna	Se conserva la redacción de la Ley de Ingresos anterior, y únicamente se actualiza al ejercicio actual.



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
discapacidad.	discapacidad.	
ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán.	ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán.	